

FINRA

- 14000. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**
 - 14100. Definiciones**

Salvo por una definición distinta en el Código, los términos utilizados en el Código y el material interpretativo cuya definición se encuentra en los Estatutos de FINRA tendrán el significado que se define en los Estatutos de FINRA.

a) La Junta

El término "Junta" se entenderá como la Junta Directiva de *FINRA Dispute Resolution, Inc.* (Centro de FINRA para la Solución de Controversias)

b) El Código

El término "Código" se refiere al Código del Procedimiento de Mediación.

c) El Director

El término "Director" que figura en la Serie de la [Norma 14000](#) se refiere al Director de Mediación de *FINRA Dispute Resolution, Inc.*, o sea, el Centro de FINRA para la Solución de Controversias. Salvo si en el Código o en alguna otra norma de FINRA se dispone lo contrario, el término abarca al personal de FINRA en quien/quienes el Director de Mediación haya delegado su autoridad.

d) La cuestión

El término "cuestión" se refiere a la desavenencia, demanda o controversia.

e) El NAMC

El término "NAMC" se refiere al Comité Nacional de Arbitraje y Mediación de la Junta.

f) FINRA

Salvo si en el Código se especifica lo contrario, el término "FINRA" incluirá a FINRA y al Centro de FINRA para la Solución de Controversias.

g) Código del Cliente de FINRA

El término "Código del Cliente" se referirá al Código de Procedimiento de Arbitraje para la solución de controversias con los clientes

h) Código de la Industria de FINRA

El término "Código de la Industria" se referirá al Código de Procedimiento de Arbitraje para la solución de controversias en la industria financiera.

i) Acuerdo de Sometimiento

El término "Acuerdo de Sometimiento" se refiere al Acuerdo de Sometimiento a la Mediación de FINRA. El Acuerdo de Sometimiento a la Mediación de FINRA es un documento que las partes deben suscribir al inicio de una mediación por el cual manifiestan su acuerdo de someterse a la mediación de conformidad con el Código.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 10401 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

○ **14101. Aplicabilidad del Código**

El Código es aplicable a toda cuestión que se presente a FINRA para su mediación.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 10402 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

- **14102. Comité Nacional de Arbitraje y Mediación**

a) En virtud de la Sección III del Plan de asignación y delegación de funciones de FINRA a los subsidiarios ("Plan de delegación"), la Junta deberá nombrar un Comité Nacional de Arbitraje y Mediación ("NAMC" por sus siglas en inglés).

1) El NAMC estará integrado por un mínimo de 10 y un máximo de 25 miembros. Un mínimo del 50 por ciento de los miembros del NAMC deberán ser personas externas a la industria financiera.

2) El Presidente o la Presidenta de la Junta deberá nombrar al Presidente o la Presidenta del NAMC.

b) De acuerdo al Plan de delegación, el NAMC estará investido de autoridad para recomendar ante la Junta normas, reglamentos, procedimientos y modificaciones concernientes al arbitraje, la mediación y demás cuestiones sobre solución de controversias. Todas las cuestiones que el NAMC recomienda a la Junta deberán haber sido aprobadas por un quórum, que consistirá en una mayoría de los miembros del NAMC, incluyendo al menos un 50 por ciento de aquellos miembros que son externos a la industria. Si al menos un 50 por ciento de los miembros del comité de externos a la industria ya sea (i) se encuentran presentes en o (ii) hayan presentado una dispensa de asistencia a una reunión tras haber recibido con antelación la agenda de tal reunión, no se exigirá el requisito de que un mínimo del 50 por ciento de los miembros del comité ajenos a la industria estén presentes para conformar el quórum. El NAMC está investido de otros poderes y autoridad según sea necesario para cumplir los propósitos de este Código.

(c) El NAMC podrá reunirse con la frecuencia que sea necesaria, pero deberá reunirse como mínimo una vez al año.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008.

Modificado por SR-NASD-2007-026, en vigor el 16 de abril de 2007.

Renumerado a partir de la Norma 10403 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

- **14103. El Director de Mediación**

- a) La Junta deberá nombrar un Director de Mediación encargado de administrar los procesos de mediación de acuerdo con el Código. El Director deberá consultar con el NAMC sobre cuestiones administrativas de mediación, según proceda.
- b) El Director estará facultado para delegar sus funciones, según convenga, a menos que el Código disponga lo contrario.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 10404 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

- **14104. La mediación de acuerdo con el Código**

- a) La mediación de acuerdo con el Código es de carácter voluntario y requiere del acuerdo por escrito de todas las partes. Ninguna de las partes podrá ser obligada a participar en un proceso de mediación o arreglo de una cuestión a través de FINRA o de un mediador seleccionado para mediar una cuestión de conformidad con el Código.
- b) Si todas las partes están de acuerdo, toda cuestión susceptible de arbitraje conforme al Código del Cliente o al Código de la Industria, o toda parte de esa cuestión, o toda controversia relacionada con dicha cuestión, incluidas las cuestiones de procedimiento, podrán presentarse para mediación conforme al Código.
- c) Una cuestión se considerará como presentada para mediación cuando el Director reciba un Acuerdo de Sometimiento suscrito por cada una de las partes.
- d) Solo el Director tendrá la autoridad de decidir si una cuestión es apta para ser sometida a mediación.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 10405 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

- **14105. Efecto de la mediación en los procedimientos de arbitraje**

- a) A menos que las partes acuerden lo contrario, la presentación de una cuestión para someterla a mediación no tendrá el efecto por otra parte de suspender o demorar el arbitraje de una cuestión pendiente en FINRA. Si todas las partes están de acuerdo en que se suspenda el arbitraje para dar cabida a la mediación de la cuestión, el arbitraje será suspendido, aunque haya alguna disposición contraria en el presente Código o alguna otra norma.
- b) Si la mediación se lleva a cabo por conducto de FINRA, no se cobrará ninguna tarifa de aplazamiento por la suspensión del arbitraje para propósitos de mediación.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 10406 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [08-57](#).

- **14106. Representación de las partes**

- a) **Representación por la propia parte**

Las partes podrán representarse a sí mismas en un proceso de mediación que tenga lugar en una sala de audiencias en los Estados Unidos. Un miembro de una sociedad estará facultado para representar a esa sociedad; y un funcionario certificado de una empresa, fideicomiso o asociación estará facultado para representar a esa empresa, fideicomiso, o asociación.

- b) **Representación por un abogado**

En cualquier etapa de un procedimiento de mediación que tenga lugar en una sala de audiencias en los Estados Unidos, todas las partes podrán ser representadas por un abogado en regla y autorizado para litigar ante la Corte Suprema de los Estados Unidos o el más alto tribunal de cualquier estado de los Estados Unidos, del Distrito de Columbia, o de cualquier estado libre asociado, territorio, o posesión de los Estados Unidos, a menos que dicha representación esté prohibida por ley estatal.

- (c) **Representación por otros**

Las partes podrán ser representadas en la mediación por alguien que no sea abogado, salvo si:

- esa representación está prohibida por ley estatal, o
- la persona está actualmente suspendida o tiene prohibido funcionar en la industria de valores en cualquier capacidad, o
- la persona está actualmente suspendida del ejercicio judicial o está inhabilitada.

d) Calificaciones de los representantes

Las cuestiones relacionadas con la idoneidad de la persona que represente a una parte en la mediación se rigen por la ley aplicable y podrán ser determinadas por el tribunal pertinente u otro organismo regulatorio. Si no existe una orden judicial al respecto, el procedimiento de mediación no sufrirá demoras mientras esté pendiente la resolución de tales cuestiones.

Aprobado por SR-NASD-2006-109, en vigor el 24 de diciembre de 2007.

Notificación seleccionada: [07-57](#), [08-57](#).

○ **14107. Selección del mediador**

a) Un mediador podrá ser seleccionado:

- 1) Por las partes mediante una lista suministrada por el Director;
- 2) Con la aprobación del Director tras recibir una solicitud conjunta de las partes, mediante una lista u otra fuente escogida por las partes; o
- 3) por el Director si las partes no han escogido un mediador tras haber presentado una cuestión para someterla a mediación.

b) Para cada mediador asignado o seleccionado mediante una lista proporcionada por FINRA se entregará a las partes información sobre su historial laboral, educativo y profesional, al igual que información sobre su experiencia, su capacitación y sus credenciales de mediador.

c) Todo mediador seleccionado o asignado para mediar en una cuestión deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la [Norma 12405](#) del Código del Cliente o la [Norma 12405](#) del Código de la Industria, a menos que, cuando se trate de un mediador no perteneciente a FINRA aprobado por el Director, las partes opten por renunciar a recibir tal divulgación.

d) Ningún mediador podrá servir de árbitro en ninguna cuestión pendiente para arbitraje en FINRA en la que haya servido de mediador; el mediador tampoco podrá representar a ninguna parte ni a ningún participante en la mediación en cualquier proceso de arbitraje ulterior de FINRA relacionado con la cuestión tratada en la mediación.

Modificado por SR-FINRA-2012-011, en vigor el 6 de agosto de 2012.
Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008.
Renumerado a partir de la Norma 14106 por SR-NASD-2006-109, en vigor el 24 de diciembre de 2007.
Renumerado a partir de la Norma 10407 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.
Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [07-57](#), [08-57](#), [12-35](#).

○ **14108. Limitación de la responsabilidad**

FINRA, sus empleados y los mediadores asignados para mediar en una cuestión de conformidad con el Código no serán responsables por ninguna acción u omisión relacionada con una mediación administrada de conformidad con el Código.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008.
Renumerado a partir de la Norma 14107 por SR-NASD-2006-109, en vigor el 24 de diciembre de 2007.
Renumerado a partir de la Norma 10408 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.
Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [07-57](#), [08-57](#).

○ **14109. Reglas básicas de la mediación**

a) Se aplicarán las siguientes Reglas básicas en la mediación de una cuestión. Las partes en mediación podrán acordar la modificación de algunas o todas las Reglas básicas en cualquier momento. El propósito de las Reglas básicas es establecer las normas de conducta por las que se han de guiar las partes y el mediador.

b) La mediación es voluntaria y cualquiera de las partes puede retirarse del proceso en cualquier momento antes de la ejecución de un acuerdo de conciliación escrito entregando al mediador, a las otras partes y al Director una notificación escrita a efectos de su retiro.

- c) El mediador actuará como facilitador neutral e imparcial del proceso de mediación y no tendrá ninguna autoridad para determinar cuestiones, adoptar decisiones o resolver de alguna manera la cuestión.
- d) Una vez seleccionado el mediador, todas las partes, sus representantes y el mediador se reunirán en persona o mediante conferencia telefónica para celebrar sesiones de mediación, según lo establezca el mediador o por acuerdo mutuo de las partes. El mediador deberá facilitar conversaciones entre las partes mediante sesiones conjuntas, de grupo u otros medios con el fin de ayudarlas a encontrar su propia solución de la cuestión. El mediador establecerá el procedimiento para llevar a cabo la mediación. Las partes y sus representantes se comprometerán a cooperar con el mediador para agilizar la mediación, a hacer todo esfuerzo razonable por estar disponibles para las sesiones de mediación y a estar representadas en todas las sesiones de mediación programadas sea en persona o por una persona autorizada para resolver la cuestión.
- e) El mediador se podrá reunir y comunicar por separado con cada una de las partes o cada representante de las partes. El mediador deberá informar a todas las demás partes de que han tenido lugar por separado dichas reuniones y de otras comunicaciones.
- f) Las partes accederán a intentar negociar, de buena fe, un arreglo de la cuestión presentada a mediación. Independientemente de que la cuestión se esté conciliando, las partes podrán entablar conversaciones y negociaciones directas para hallar una solución aparte del proceso de mediación.
- g) La mediación está diseñada para ser un proceso privado y confidencial.
 - 1) Las partes y el mediador acordarán abstenerse de divulgar, transmitir, presentar o utilizar de algún otro modo las opiniones, sugerencias, propuestas, ofertas o admisiones obtenidas o reveladas durante la mediación por alguna de las partes o el mediador como prueba en alguna actuación jurídica u otro procedimiento, incluida una demanda o un arbitraje, a menos que hayan recibido autorización escrita de las otras partes en la mediación para hacerlo o se vean obligados por la ley, excepto que el hecho de que se ha celebrado una mediación no será considerado confidencial.
 - 2) No obstante lo anterior, las partes acordarán y reconocerán que las disposiciones del presente párrafo no tendrán el efecto de eximirlos de revelar a FINRA o a alguna otra autoridad regulatoria los documentos u otro tipo de información que FINRA u otra autoridad regulatoria tendría derecho a obtener o analizar en el ejercicio de sus responsabilidades regulatorias.

3) El mediador no transmitirá ni divulgará de manera alguna la información confidencial entregada por una parte a la otra, a menos que se lo autorice la parte que suministre la información confidencial.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor el 15 de diciembre de 2008. Renumerado a partir de la Norma 14108 por SR-NASD-2006-109, en vigor el 24 de diciembre de 2007.

Renumerado a partir de la Norma 10409 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.

Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [07-57](#), [08-57](#).

○ **14110. Cuotas de mediación**

a) Cuotas de radicación: Casos radicados directamente en mediación

Cada una de las partes en una cuestión presentada directamente a mediación para su administración conforme al Código deberá pagar a FINRA una cuota administrativa por los montos indicados en la tabla que figura a continuación, a menos que el Director declare la exención específica de pago de dicha cuota.

Monto en controversia	Tarifas para clientes y personas asociadas	Tarifas para miembros
\$,01–\$25.000	\$ 50	\$150
\$25.000,01–\$100,000	\$150	\$300
Superior a \$100.000	\$300	\$500

b) Cuotas de radicación: Casos radicados inicialmente en arbitraje

Cuando una cuestión se ha radicado inicialmente en arbitraje y posteriormente se remite a mediación conforme al Código, cada una de las partes deberá pagar a FINRA una cuota administrativa por los montos indicados en la tabla que figura a continuación, a menos que el Director declare la exención específica de pago de dicha cuota.

Monto en controversia	Tarifas para clientes y personas asociadas	Tarifas para Miembros
\$,01–\$25.000	\$ 0	\$ 0

\$25.000,01–\$100.000	\$100	\$150
Superior a \$100.000	\$250	\$500

(c) Honorarios y gastos del mediador

Las partes en una mediación administrada conforme al Código deberán pagar todos los gastos del mediador, incluidos los de viaje y otros gastos. Los gastos se habrán de especificar en el Acuerdo de Sometimiento y se dividirán por igual entre las partes, a menos que éstas acuerden algo diferente. Cada parte deberá consignar a nombre de FINRA la parte que le corresponda de los costos y gastos previstos del mediador, tal como determine el Director, antes de celebrar la primera sesión de mediación.

Modificado por SR-FINRA-2008-021, en vigor Dec. 15, 2008.
 Renumerado a partir de la Norma 14109 by SR-NASD-2006-109, en vigor el 24 de diciembre de 2007.
 Renumerado a partir de la Norma 10410 y modificado por SR-NASD-2007-022, en vigor el 16 de abril de 2007.
 Aprobado por SR-NASD-2004-013, en vigor el 30 de enero de 2006.

Notificaciones seleccionadas: [05-85](#), [07-57](#), [08-57](#).